

**ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR

Frente a la admisión a trámite de los dictámenes sobre los proyectos de actos siguientes:

- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREAN CINCO COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ALCORCÓN, MADRID Y VILLANUEVA DE LA CAÑADA PARA EL CURSO ESCOLAR 2019/2020 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**
- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREAN OCHO INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE MADRID, TRES CANTOS, CUBAS DE LA SAGRA, ALCALÁ DE HENARES, TORREJÓN DE ARDOZ Y BOADILLA DEL MONTE, PARA EL CURSO ESCOLAR 2019-2020**

Presentados en la sesión de la Comisión Permanente 8/2019 celebrada el 25 de abril de 2019, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA

Mediante este voto particular **debe entenderse nuestra oposición al procedimiento previo y de ejecución de los citados decretos a la vista de las Memorias de Análisis y Impacto Normativo (MAIN)** para materializar los antedichos decretos.

Presentamos los dos votos particulares anunciados en un solo texto por economía, dado que las razones que los fundamentan son, básicamente, las mismas.

PRIMERA.- SOBRE LA CONSTRUCCIÓN POR FASES

Lo primero que debemos hacer notar, por lo negativo, es la ausencia de una previsión de ejecución de la que se vislumbra, conforme a lo confirmado en la comisión permanente, la reincidencia en un sistema que se ha revelado harto perjudicial para el alumnado, pues viene menoscabando su derecho a la educación (art. 27 CE) en las condiciones debidas (conforme al Real Decreto 132/2010 de requisitos mínimos, normativa básica estatal) y las condiciones laborales del profesorado desde hace muchos años.

Venimos sufriendo en muchos centros los incumplimientos de los plazos de finalización de obras debido a una planificación viciada de raíz. No es asumible que el alumnado se incorpore a un centro educativo mientras se sigue construyendo. Además de vulnerar su derecho a la educación, supone riesgos reales sobre su integridad física.

Nuestras críticas a la concreción de tal modelo de ejecución se ha traducido en una **ausencia de mención a la misma** en este caso. Pero debemos traer a colación, por poner un ejemplo, la situación del CEIP Miguel de Cervantes, de Getafe, que lleva nada menos que cuatro cursos en construcción, lo que nos ha obligado a presentar la correspondiente denuncia administrativa a la cual ha contestado la Administración reconociendo incumplimientos de los requisitos mínimos prescritos por normativa básica en dicho centro.

Sobre este particular, los representantes de la Administración no nos han dado respuesta por no ser un asunto de su competencia. Sin embargo, a propuesta de las suscribientes, **se ha acordado solicitar desde la presidencia información detallada sobre la planificación de las obras y de su ejecución a la Dirección General de Infraestructuras.**

SEGUNDA.- AUSENCIA DE UNA DISPOSICIÓN ESPECÍFICA SOBRE PRESUPUESTO

Correlativo con la anterior, cuestión gravísima es que las construcciones no se vinculen a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid ni se contemple el seguimiento del cumplimiento de los mismos.

Pero realmente y con carácter previo, tampoco han sido remitidos por parte de la Consejería de Educación al Consejo Escolar ni informes adecuados (pues la memoria presentada es claramente insuficiente, de hecho, mucho más que las anteriores), ni cualesquiera otros documentos relativos a la *programación general de la enseñanza* tal y como dicta la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, en su Artículo 27, ni a la planificación que el gobierno de la Comunidad de Madrid está obligado a realizar a través del establecimiento de la red de centros y de una memoria económica seria vinculada a los Presupuestos.

Ni siquiera se ha presentado una memoria económica.

Por todo ello, el gobierno de la Comunidad de Madrid avoca a los consejeros y consejeras del Consejo Escolar a **informar las actuaciones de la Consejería de Educación sin contar con los datos suficientes** para realizar un dictamen riguroso.

Esta forma de actuación **imposibilita el control social** de las actuaciones del Gobierno regional. De igual manera, a través de estas operaciones realizadas sistemáticamente del mismo modo, **se pretende evitar la rendición de cuentas** de los responsables

políticos, porque se hace imposible seguir el cumplimiento de los compromisos políticos, así como el control de los compromisos presupuestarios.

Este voto particular tiene como finalidad, también, la **exigencia de la disposición del profesorado necesario** y de la finalización de las infraestructuras instalaciones para la debida atención del alumnado, así como el resto de recursos de índole material.

TERCERA.- IMPOSICIÓN DEL PROGRAMA BILINGÜE

Se ha decidido unilateralmente, sin consultar a la comunidad educativa afectada, si desea que en estos CEIP e IES se implante el Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, todos los centros creados o consolidados (a partir de secciones de institutos) serán bilingües conforme a dicho programa.

Se trata de una decisión basada en la ausencia no solo de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y en la red de centros (art. 27.5 de la Constitución Española y art. 109 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, LOE), sino impuesta **sin el debido análisis contrastado y evaluación sobre el programa bilingüe**, teniendo en cuenta que se dejará al alumnado, en particular cuando se trata de centros únicos por localidad, **sin capacidad de elección** acerca del tipo de enseñanza que eligen para sus hijos e hijas, principio que la propia Consejería considera esencial y que ha exhibido como bandera y que tiene su asiento como derecho fundamental en la Constitución (art. 27.3) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26).

Por otra parte, respecto de los CEIP, además de por lo expuesto, estimamos no conforme al principio de participación su creación como centros del Programa Bilingüe, habida cuenta que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 2 de la *ORDEN 4605/2017, de 14 de diciembre, de la Consejería de Educación e Investigación, para la selección de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-*

*inglés en Educación Primaria en el curso 2018-2019, a cuyo tenor, para incorporarse deben contar los centros con una serie de requisitos que no se cumplen: **acuerdo del Claustro y del Consejo Escolar.***

CONCLUSIÓN

Por la ausencia de participación, de planificación y de presupuesto, especialmente por la previsión velada de construcción por fases que se ha demostrado contraria al derecho a la educación del alumnado y a las debidas condiciones laborales del profesorado; por la imposición -una vez más- de un programa bilingüe cuyo alcance y efectos no ha sido mínimamente evaluado y no dar opción a las familias a elegir otro tipo de centro; por la falta de planificación de la red de centros por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid y la falta de una disposición específica sobre presupuesto que imposibilita el control social de las actuaciones del gobierno regional y evita la rendición de cuentas de los responsables políticos, no cabe sino **rechazar la forma de ejecución de estos proyectos de decreto y solicitar** a la Consejería de Educación e Investigación que elabore una planificación de la red de centros contando con la participación efectiva de la comunidad educativa, que asuma sus compromisos, que vele por la garantía efectiva de la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, garantizando la dotación de recursos materiales y humanos de los centros públicos; paralice la implantación de su Programa Bilingüe y **dé cuenta de las todas las construcciones de centros públicos por fases** que estamos sufriendo la comunidad educativa en la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 28 de abril de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles

